

Resolución de 17 de marzo de 2023 por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar intervenciones de Acción Humanitaria y de promoción y defensa de los Derechos Humanos

La Consejería de Universidades, Igualdad Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece entre sus objetivos la atención y prevención de las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países en desarrollo, así como la contribución a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

El Plan Director de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria pretende impulsar una política que permita integrar los ODS como principal objetivo, entendiendo el cumplimiento de estos como un primer paso para la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo humano sostenible justo y equitativo. Destaca entre sus prioridades transversales y sectoriales la protección y promoción de los Derechos Humanos, planteando como objetivo no sólo la cobertura de necesidades y recursos sino también, y sobre todo, el desarrollo de las capacidades de las personas, como titulares de derechos, para llevar una vida libre, con acciones orientadas promover la supervisión del respeto de los derechos humanos y a la defensa de los mismos desde la movilización, denuncia y reivindicación de los derechos de minorías étnicas y otros colectivos específicos que, por su situación, hayan sido marginados de los procesos de desarrollo; especialmente aquellas personas (sobre todo personas ancianas, infancia, jóvenes, personas discapacitadas, mujeres, personas desplazadas y refugiadas) que por razones de vulnerabilidad material, psicológica y/o física, se ven privadas de acceso a los bienes y servicios.

Así mismo, tomando como referencia el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el concepto de Acción Humanitaria es más comprensivo que la mera asistencia o ayuda, incluyendo las dimensiones de prevención, protección, rehabilitación y reconstrucción, junto con la sensibilización y la incidencia a favor de las víctimas de crisis, ya sean provocadas por catástrofes naturales o de origen humano.

La presente convocatoria, siguiendo las directrices de la Cumbre mundial de Estambul y el Gran Bargain, entre cuyos compromisos se encuentra reforzar la vinculación y colaboración entre la acción humanitaria, el desarrollo y la construcción de paz, pretende reducir las necesidades, riesgos y vulnerabilidades de las personas, mediante el logro de resultados colectivos, lo que requiere un enfoque que prioriza siempre a la prevención, el desarrollo cuando sea posible, y la acción humanitaria cuando sea necesario, impulsando la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la respuesta.



Por otro lado, la ayuda humanitaria responde a las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad; mujeres, hombres, niños y niñas de corta edad, adolescentes y personas mayores, se ven afectadas de manera diferente y poseen capacidades distintas para prepararse y hacer frente ante tales situaciones. Una ayuda humanitaria de calidad debe tener en consideración dichas diferencias, por lo que es imprescindible integrar los aspectos de género y edad en los proyectos, de forma que la ayuda humanitaria pase a ser más efectiva.

Por Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de las Intervenciones definidas en el artículo 1.1.B) de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo (BOC nº 135, de 13 de julio de 2016).

2. La finalidad de estas subvenciones es la cofinanciación de intervenciones relativas a Acción Humanitaria, Promoción y defensa de Derechos Humanos (excepto ayuda de emergencia), que tendrán como objetivo el desarrollo sostenible, a través de la reducción de la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas y la garantía y respeto de los Derechos Humanos, priorizando la prevención, la mediación y la construcción de la paz, invirtiendo en el desarrollo donde sea posible, asegurando al mismo tiempo que se siga atendiendo las necesidades humanitarias orientadas a prevenir y aliviar el sufrimiento, mediante la protección de las víctimas de desastres, crisis humanitarias o violaciones de derechos humanos, garantizando la subsistencia y protección de la dignidad y los derechos fundamentales, así como prevenir y reforzar la preparación para la ocurrencia de tales situaciones.

Con carácter general las intervenciones objeto de subvención integrarán, de manera interdependiente y transversal, el enfoque de derechos, equidad, empoderamiento de las mujeres y sostenibilidad medioambiental, y deberán dirigirse, como mínimo, a cumplir con alguno de los Ejes del III Plan Director, desde alguna de las tipologías que se refieren a continuación:



a) Intervenciones de prevención, preparación o mitigación ante desastres.

b) Intervenciones de prevención, transformación y solución pacífica, dialogada, justa y duradera de conflictos, apoyando procesos de diálogo, negociación y construcción de paz, promoviendo la plena intervención de las mujeres en los mismos, y velar por la protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

c) Intervenciones para la protección, supervisión y defensa del respeto de los Derechos Humanos, incluyendo las dimensiones de testimonio, denuncia e incidencia política.

d) Intervenciones de promoción de los derechos de las víctimas de desastres, crisis humanitarias o violaciones de Derechos Humanos, partiendo de sus necesidades prácticas e intereses estratégicos que incluyen protección, rehabilitación humanitaria, reconstrucción del tejido psicosocial y, las destinadas a aumentar la resiliencia y frenar el aumento de vulnerabilidad y de desestructuración, especialmente de los colectivos más vulnerables (infancia, mujeres, personas ancianas, discapacitadas, desplazadas, refugiadas y/o inmigrantes por conflictos bélicos y/o efectos climáticos) para asegurar su supervivencia y desarrollo.

e) Intervenciones de promoción de la sociedad civil como foco del que partan procesos conducentes a la movilización, denuncia y reivindicación de los derechos de minorías étnicas y otros colectivos específicos que, por su situación, hayan sido marginados de los procesos de desarrollo; especialmente aquellas personas (sobre todo personas ancianas, infancia, jóvenes, personas discapacitadas, mujeres, personas desplazadas y refugiadas) que por razones de vulnerabilidad material, psicológica y/o física, se ven privadas de acceso a los bienes y servicios.

f) Intervenciones de supervisión del respeto de los derechos humanos y apoyo a organizaciones nacionales y regionales defensoras de derechos humanos y de las minorías de cualquier índole.

g) Intervenciones de defensa, garantía y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la infancia y grupos vulnerables, desde un enfoque de equidad, y de prevención, detección y erradicación de la violencia garantizando el derecho a una vida libre de maltrato y explotación en todos los ámbitos, asegurando su supervivencia y protección, desarrollo humano y participación.

h) Intervenciones de prevención de conflictos violentos con especial atención al análisis y transformación de sus causas vinculadas al acceso y control de los recursos naturales, incluyendo los conflictos de larga duración y los conflictos olvidados.

3. Las intervenciones deberán realizarse en aquellos países o regiones prioritarios para la cooperación Cántabra recogidos en el III PD, o en aquellos países en vías de desarrollo que se encuentren en situación de crisis humanitaria, ya sea de origen natural, tecnológico, político o social, o donde exista la necesidad de prevenir conflictos, de contribuir a la construcción de la paz y de promover el respeto y protección de los Derechos Humanos.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).



5. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo (BOC nº 135, de 13 de julio de 2016).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente convocatoria, las entidades jurídicas públicas o privadas, sin ánimo de lucro, definidas en el artículo 2.1.B) de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que cumplan los requisitos exigidos en el mismo, a excepción del señalado en el apartado d), dada la naturaleza de la subvención, motivada en razones de interés humanitario y social.

2. También podrán participar en la convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, públicas o privadas, que, por razón de los fines, objeto o ámbito de la actividad, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención, y que cumplan los requisitos establecidos para la línea de subvención de esta convocatoria. Los miembros integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos señalados en el apartado anterior.

En dicho caso, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como la distribución del importe solicitado y de las actividades a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



Artículo 4. Requisitos de las intervenciones.

1. Las intervenciones contarán con un objetivo específico propio y dispondrán de las actividades necesarias y suficientes para alcanzarlo, de forma que posean una repercusión práctica y cuantificable en relación con el objeto perseguido, y cumplirán con carácter general el resto de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.
2. Las intervenciones incorporarán el marcador género-edad y diversidad de la comisión europea con el objetivo de mejorar la calidad de la acción humanitaria.
3. El coste total de cada una de las intervenciones objeto de subvención no podrá superar los setenta y cinco mil euros (75.000 €), independientemente de que las mismas puedan formar parte de un proyecto o programa global.
4. El plazo máximo de ejecución de las intervenciones será de 12 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma deberá concretarse la fecha de inicio y finalización previstas, debiendo, en todo caso, iniciarse las intervenciones, en el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención (**ANEXO X: Comunicación de inicio**).
5. El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de 3 meses, debiendo ser notificada tal ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, entendiéndose automáticamente ampliado con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 4 de las bases reguladoras, y en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria que a continuación se describen:

A. Costes directos son aquellos gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención y que son necesarios para llevar a cabo las actividades previstas, así como para alcanzar los resultados y objetivos esperados. Son los siguientes:

A.I. Los costes de identificación, formulación, evaluación y/o auditoría de la intervención, considerándose como tales los gastos correspondientes a los estudios encargados y realizados por empresas o personas profesionales especializadas, en la fase de identificación, formulación del conjunto de la intervención en la que se formaliza y organiza la información anteriormente obtenida, así como los derivados de auditoría o evaluación de la intervención. Solo se admitirá la imputación total o parcial de los gastos de identificación/formulación en el supuesto de que no hayan pasado más de seis meses desde la elaboración del estudio hasta la fecha de publicación de la convocatoria. El importe máximo por estos conceptos no podrá exceder del **10%** del coste total de la intervención, debiendo ajustarse y justificarse el desglose de su contenido.



A.II. Los costes de reconstrucción, mantenimiento y conservación, en los que se incluyen los gastos relativos a reconstrucción, mantenimiento y conservación de infraestructuras y de inmuebles. En esta partida se incluyen los materiales necesarios para llevarlo a efecto, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción y el transporte de los mismos.

A.III. Los gastos de adquisición de equipos, materiales y suministros. Se incluyen en este concepto los gastos relativos a la adquisición y/o arrendamiento de maquinaria, herramientas, mobiliario, vehículos, materiales didácticos, material sanitario, utillaje u otros elementos estrictamente necesarios para garantizar la asistencia y atención de las víctimas. Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de esta convocatoria también serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

A.IV. Los costes relativos al personal local vinculado a la ejecución de las actuaciones objeto de la intervención, contemplándose los gastos correspondientes a sueldos, seguros sociales y otros elementos pertinentes (excepto viajes, estancias y dietas) contemplados en la legislación laboral del país en el que se ejecute la intervención.

A.V. Los gastos de personal expatriado en los que se incluyen los salarios, seguros sociales y otros elementos pertinentes (excepto viajes, estancias y dietas). Este personal presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención y la relación con la entidad adjudicataria está sometida a la legislación laboral española o a un país distinto al de la ejecución, estando específicamente identificado en la formulación.

A.VI. Los costes relativos al personal asalariado en Sede. Son los gastos correspondientes a las personas sujetas con una relación laboral con la entidad beneficiaria que presta sus servicios en Cantabria, cuyas funciones y tareas se vinculan directamente a la intervención, objeto de la subvención, con independencia de sus desplazamientos ocasionales a otras zonas de España o país/es vinculado/s al proyecto. La imputación puede ser total o parcial según la vinculación al proyecto. En ningún caso son imputables a la subvención gastos originados por miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades. El importe máximo aplicable por este concepto no podrá superar el **10%** del presupuesto total del proyecto.

A.VII. Los costes relativos a viajes, estancias y dietas, vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesarios para la ejecución de la intervención. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad, hospedaje y mantenimiento del personal incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta.

A.VIII. Los gastos de funcionamiento, entre los que se destacan los gastos de gestión vinculados a la ejecución de las actividades de la intervención, tales como gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas, servicios técnicos y profesionales (distintos a los de identificación, formulación, evaluación y auditoría que se imputan en la partida correspondiente, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la intervención. Se incluyen en este apartado los trabajos técnicos de cualquier naturaleza relacionada con el proyecto siempre y cuando no sean aplicables a actuaciones de adquisiciones y/o inversiones.



A.IX. Los gastos imprevistos. Esta partida se valorará en función de los riesgos de la intervención, y se consideran causas imprevistas todas las que, produciéndose como consecuencia de la naturaleza de la situación de crisis humanitaria o violación sistemática de Derechos Humanos, impidan el desarrollo correcto de las acciones previstas.

Las partidas anteriormente señaladas tendrán que ser desglosadas en el cuadro presupuestario del **Anexo VIII** (formato EXCEL) en función de su contenido.

Los costes directos deben ser coherentes con las actividades previstas, así como con los resultados y objetivos esperados, y deberán tener en cuenta los aspectos recogidos en el artículo 4.2.1 de las bases reguladoras.

B. Costes indirectos son aquellos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza **(B.I)**. Podrán imputarse, así mismo, gastos correspondientes a actividades de difusión o de ED en Cantabria en relación con la intervención. Estos gastos no podrán superar el **3%** del coste total de la intervención **(B.II)**.

En este ámbito de la Acción Humanitaria, Promoción y defensa de Derechos Humanos, la imputación de costes indirectos no podrá exceder del **12%** de la subvención aprobada, y se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, sin que sea preciso justificación adicional alguna.

2. En ningún caso serán objeto de subvención.

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los impuestos susceptibles de recuperación serán atendidos como un anticipo a la subvención concedida de conformidad y con las condiciones establecidas en el artículo 4.5 de las bases reguladoras.

Artículo 6. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de subvención a esta convocatoria en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud, dirigida al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, en modelo normalizado según **Anexo I** de la presente convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, se presentará en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo



16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada solicitud, debidamente firmada por el representante legal, se acompañará de un índice comprensivo de la documentación relacionada a continuación, que deberá adjuntarse en el orden y con el número en el que aparezca en el mismo:

a) Declaración de cualquier otro tipo de ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la financiación de esta intervención, detallando cuantía y finalidad (**Anexo VI**).

b) Declaración sobre sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones, o que no ha recaído sanción (**Anexo VII**).

c) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación exterior, entre el coste total de la intervención y la ayuda concedida (**Anexo III**).

d) En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades (**Anexo I bis**), declaración del compromiso de ejecución asumido por cada parte y el grado de participación en la intervención de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista (Artículo 10 Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria).

e) Formulario de intervención propuesto (**Anexo II**), debidamente cumplimentado. Se podrá presentar en ítem independiente, (haciendo referencia al ítem del formulario) aquella documentación que por sus características no pueda ser insertada en el citado formulario hasta un máximo de 4 ítems. La entidad solicitante podrá presentar otros datos que considere oportunos en soporte informático siempre que la documentación aportada sea útil y/o relevante en el proceso de evaluación y lo haga constar así en el formulario.

f) El presupuesto deberá presentarse en EXCEL (**Anexo VIII**) (documento independiente), debidamente desglosado.

g) Memoria sobre posible impacto de la intervención ante las inferencias derivadas del COVID19.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

5. La presentación de la solicitud de subvención implica la formulación de la siguiente declaración responsable:

a) Que se aceptan expresamente las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, así como la presente convocatoria.



b) Que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Que los datos y documentación que acreditan los requisitos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, de Cooperación Internacional al Desarrollo, que en su caso constan inscritos en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no han sufrido alteración alguna.

d) Que se hallan inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones correspondiente, en el caso de entidades jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 2.1.B de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, y no se hallen inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Que son ciertos los datos que se contienen en la solicitud y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

f) Que son ciertos los datos de la cuenta bancaria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) NIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.

c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el órgano instructor podrá solicitar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.



Artículo 7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos para su otorgamiento.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, a través de un proceso evaluativo en el que se valorarán los criterios objetivos señalados en el artículo 6 de las bases reguladoras, desarrollados en los siguientes subcriterios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.

a) Aspectos relacionados con la entidad solicitante (hasta un máximo de 10 puntos):

1º Experiencia y capacidad en gestión de intervenciones de Acción Humanitaria y/o Derechos Humanos (de 0 a 2).

2º Experiencia en el país o zona de actuación de la intervención (de 0 a 2).

3º Pertenencia a la Coordinadora Cantabra o a otras plataformas nacionales o internacionales (de 0 a 1).

4º Agrupación entre la entidad solicitante y una o más ONGD (de 0 a 1).

5º Solvencia y transparencia de la entidad solicitante (de 0 a 2).

6º Participación en movimientos o redes locales, nacionales o internacionales de defensa de los derechos humanos y/o de género y/o de sostenibilidad medioambiental (de 0 a 1).

7º Estrategia y compromiso institucional de la entidad solicitante con la equidad de género y los Derechos Humanos (de 0 a 1).

b) Aspectos relacionados con el socio local (hasta un máximo de 10 puntos):

1º Experiencia y capacidad en gestión de intervenciones de Acción Humanitaria y/o Derechos Humanos (de 0 a 3).

2º Experiencia en el país o zona de actuación de la intervención (de 0 a 2).

3º Experiencia previa con la entidad solicitante (de 0 a 2).

4º Participación del socio local en movimientos o redes locales, nacionales o internacionales de defensa de los derechos humanos y/o de género y/o de sostenibilidad medioambiental (de 0 a 1).

5º Estrategia y compromiso institucional del socio local con la equidad de género y los Derechos Humanos (de 0 a 2).

c) Aspectos relacionados con la formulación técnica de la intervención (hasta un máximo de 20 puntos):

1º Identificación de la población meta y afectada por la intervención por variables de desigualdad de género-edad-diversidad, así como por vulneración de derechos. Priorización de los colectivos más vulnerables. (de 0 a 3).

2º Coherencia y claridad entre objetivos y de resultados (de 0 a 2).

3º Coherencia y claridad de indicadores y fuentes de verificación (de 0 a 2).

4º Impacto esperado (de 0 a 3)

5º Descripción de las actividades, recursos necesarios y costes (de 0 a 3)

6º Presupuesto. Claridad y detalle del presupuesto por partidas, financiadores, actividades y con indicación de cofinanciaciones, valorizaciones y/o subcontrataciones (de 0 a 5).

7º Seguimiento y evaluación (de 0 a 1,5).

8º Actuaciones de ED en Cantabria en relación con la intervención (educación, sensibilización, investigación, incidencia política y movilización social) (de 0 a 0,5).

d) Pertinencia de la intervención (hasta un máximo de 20 puntos):

1º Descripción del contexto, antecedentes y justificación desde un enfoque integrado de derechos humano y género-edad (de 0 a 2).

2º Idoneidad con los principios y prioridades transversales de la Cooperación cántabra y con los objetivos y metas de los ODS. Las intervenciones integran de manera interdependiente y transversal, el enfoque de derechos, equidad y empoderamiento de las mujeres y sostenibilidad medioambiental e incorporan uno o más de los objetivos específicos establecidos en ejes del II PD (de 0 a 2).

3º Existencia de una demanda específica por parte de la sociedad civil o de las autoridades del país o región afectada por la crisis humanitaria o por la violación sistemática de Derechos Humanos. Alineamiento con las declaraciones de las instituciones competentes del país, llamamientos de organismos internacionales y/o coordinación con las autoridades locales (de 0 a 3).

4º Coherencia con los principios y mandatos de las entidades involucradas y con el marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos (de 0 a 3).

5º Potencial de apropiación: relación de la solución adoptada con las demandas/necesidades y problemas de la población meta en coherencia con los principios humanitarios (de 0 a 5).

6º Apropiación democrática: participación efectiva de la población destinataria y adecuación de las actividades a las características específicas de la misma (de 0 a 3).

7º Adecuación de actividades, al entorno económico, social, político, geográfico y ambiental. (de 0 a 2).

e) Eficacia y eficiencia de la intervención (hasta un máximo de 25 puntos):

1º Lógica de intervención y análisis de riesgos (de 0 a 3).

2º Coordinación con otros actores de la cooperación y armonización con grandes agencias humanitarias, ONG humanitarias y clústeres en el terreno (de 0 a 4).

3º Cobertura (de 0 a 5).

4º Recursos materiales, humanos, técnicos, naturales y financieros suficientes para llevar a cabo todas las actividades de la intervención (de 0 a 3).

5º Análisis sobre la disponibilidad de los recursos necesarios en el ámbito local (de 0 a 2).

6º Relación razonable entre costes de la intervención y resultados esperados (de 0 a 4).

7º Tiempos de ejecución adecuados para la realización de actividades y la consecución de resultados (de 0 a 2).

8º Mejora de la capacidad del tejido social de incidencia para la exigencia y defensa de los derechos humanos (de 0 a 2).

f) Análisis de género, edad y aspectos medioambientales (hasta un máximo de 10 puntos):

1º Análisis del acceso y control de recursos y beneficios de la población afectada (de 0 a 4).

2º Empoderamiento: empoderamiento y/o fortalecimiento del colectivo meta para la exigibilidad y/o cumplimiento de los derechos humanos (de 0 a 3).

3º Impacto sobre el medioambiente (de 0 a 2).

4º Protección del entorno natural (de 0 a 1).



g) Conectividad del proyecto (hasta un máximo de 20 puntos):

1º Aspectos socioculturales: organización económica, social, política, creencias de la población, relaciones de clase, líderes, etc. (de 0 a 2,5).

2º Aspectos políticos: situación política, políticas específicas de desarrollo, compromisos o iniciativas que apoyan el proyecto a nivel público local o regional (de 0 a 5).

3º Aspectos institucionales: capacidad de organización y coordinación de las actividades, participación de la población beneficiaria, recursos humanos cualificados y motivados, implicación y desarrollo de las instituciones regionales y locales, etc. (de 0 a 5).

4º Aspectos económicos y financieros: financiación adecuada para el funcionamiento y el mantenimiento, recursos, mercado, etc. (de 0 a 5).

5º Aspectos tecnológicos: elección y adaptación de tecnología apropiada, capacidad de apropiación de una técnica, viabilidad técnica de las acciones a realizar, compatibilidad cultural, etc. (de 0 a 2,5).

h) Protección y testimonio (hasta un máximo de 10 puntos):

1º Protección de la población destinataria o víctima de violación de Derechos Humanos (de 0 a 5).

2º Testimonio (Advocacy) (de 0 a 5).

2. Para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 50 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios anteriores.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por los siguientes miembros, que actuará de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 7 de las bases reguladoras:

Presidente: La Directora General de Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue.

Vocales: La Jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo o persona designada por el Presidente y un funcionario/a de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, que actuará como secretario/a, con voz y voto.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, notificará a los interesados propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación expresa de la denominación y coste total de la intervención, puntos obtenidos y subvención propuesta. En los casos en los que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, el órgano instructor podrá incluir aquellas observaciones y/o recomendaciones que estime oportunas de cara a una posible reformulación de la solicitud.



4. Los solicitantes que hayan resultado propuestos por el comité de valoración dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar reformulación o las alegaciones que consideren oportunas.

5. En todo caso, la reformulación se ajustará a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, en la que, necesariamente, la suma de los aportes de la ONGD solicitante y de las organizaciones, comunidades o instituciones beneficiarias se mantendrá, al menos, en la proporción prevista en la intervención presentada inicialmente. Así mismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

6. En el caso de no reformular ni presentar alegaciones, las entidades adquieren el compromiso de la ejecución completa de la intervención presentada y de aportar la diferencia entre el coste total de la misma y la subvención propuesta, si ésta fuera menor que la solicitada, bien financiando dicha diferencia con sus propios recursos o bien mediante financiación de otras entidades públicas y/o privadas.

7. Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas libere crédito presupuestario suficiente.

8. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. Resolución y modificación de la resolución de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones que se concedan no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución de concesión se dictará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de las intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

3. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

4. La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cuatrocientos mil euros (400.000 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 03.08.143A.781.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo previsto en la presente convocatoria, según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

3. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el **80%** del coste total de la intervención, ni tampoco la cantidad de 60.000 €, dado que el coste máximo total de la intervención subvencionable será 75.000 €, y vendrá determinada de la siguiente forma:

a) La entidad solicitante que obtenga mayor puntuación percibirá el **100%** de la subvención solicitada, siempre que no supere el límite establecido en el apartado anterior.

b) El resto de solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda a la puntuación alcanzada, si bien ponderado con el porcentaje aplicado a la puntuación del primero.

c) Cuando de acuerdo con las letras anteriores de este apartado a un solicitante le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

4. La subvención no podrá exceder del **80%** del coste total de la intervención, debiendo ser financiado el resto por otras entidades públicas y/o privadas o por la entidad solicitante. Al efecto, la entidad beneficiaria deberá informar sobre las personas públicas o privadas que financiarán el resto de la actuación, indicando la cantidad financiada y el porcentaje que representa sobre el coste total, que deberá ser convenientemente documentada y valorada.

5. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. El pago de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, y con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo y demás normativa aplicable.



Artículo 11. Subcontratación y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los adjudicatarios de las subvenciones podrán subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 11 de las bases reguladoras, sin que el porcentaje máximo pueda superar el **50%** del importe de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Así mismo, deberán garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12.2 I) de las bases reguladoras, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, de la intervención, la entidad beneficiaria hará constar que la misma está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, utilizándose al efecto el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la leyenda que figuran en el **(Anexo IV)**, en lugar preferente.

En cuanto a dar cumplimiento a la obligación recogida en el artículo 12.2.e) de las bases reguladoras de emitir al menos un informe de seguimiento a mitad del período de ejecución, se utilizarán los modelos adjuntos a la presente convocatoria **Anexo IX** (informe técnico) y **Anexo V** (informe económico, en formato Excel).

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno de España, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, en el supuesto de subvenciones concedidas por un importe máximo inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. En el supuesto de subvenciones concedidas por un importe igual a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del citado Reglamento General de Subvenciones.

Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, **en el plazo máximo de tres meses** desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación debidamente firmada:

a) Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener:

1º Informe técnico completo y detallado del total de las actuaciones. Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas. (**Anexo IX**)

2º Informe económico debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal, en modelo normalizado (**Anexo V**), en el que conste relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, por partidas, actividades y financiadores (pestaña 1), y balance económico - en el que se reflejarán los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas, con un cuadro comparativo del presupuesto, por partidas, aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas (pestaña 2). Dado el tipo de subvención, se admitirán desviaciones respecto a los conceptos y cuantías del presupuesto aprobado hasta un máximo del **10%**.

Dicho Anexo V deberá presentarse, además, en documento independiente en formato Excel.

3º Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso.

4º Informe de auditor en el supuesto de estar previsto.

b) Copias compulsadas acreditativas de los tipos de cambio, en su caso.

c) Carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos. En este caso el interesado deberá, a través de la página web de la Agencia Cántabra Tributaria (ACAT), en Tasas., Públicos y otros ingresos, cumplimentar el modelo 046 (autoliquidación), indicando en descripción de la operación "reintegro (parcial o total)" haciendo referencia a la resolución/acuerdo de concesión y convocatoria con indicación de la fecha de publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria)

d) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

e) Documento firmado, en su caso, por el socio local, informando sobre el impacto, tanto positivo como negativo, de la actuación realizada.

En el supuesto de subvenciones concedidas por un importe igual o superior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del citado Reglamento General de Subvenciones.

3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, comprobará a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al **30 %** del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al beneficiario la remisión de, al menos, un **25%** de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa.



4. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la intervención subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido subvencionadas por otras subvenciones o ayudas públicas, o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

5. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

6. En aquellos casos en que las intervenciones estén dirigidas por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

Artículo 13. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
 El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
 P.D. El Secretario General (Resolución 29/06/2020)
 Fdo.: Santiago Fuente Sánchez